

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24884 ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquél a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará a la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio de 1988, en relación con los publicados el 2 de agosto y 16 de septiembre del mismo año.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1988, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.658.835	2.385.975	2.191.032
N-4	56	3.188.528	2.861.323	2.628.599
N-5	66	3.700.976	3.414.379	3.049.835
N-6	76	4.196.164	3.765.097	3.457.899
N-7	86	4.674.092	4.194.439	3.851.750
N-8	96	5.134.777	4.607.840	4.231.378

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 458.300 pesetas para el grupo provincial A; 387.436 pesetas, para el grupo provincial B, y de 330.000 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con Cédulas de Calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas Cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.111.867	1.877.099	1.740.288

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría

provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 1 de febrero de 1979, y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1988.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

INDICES DE MATERIALES

Península y Baleares

	Enero 1988	Mayo 1988
E Energía	1.021,80	1.023,40
C Cemento	1.065,30	1.091,00
S Acero	547,00	547,00
Cr Cerámica	855,00	870,50
M Madera	1.020,10	1.022,40
Suma	4.509,20	4.554,30
Media	901,84	910,86

Canarias

	Enero 1988	Mayo 1988
E Energía	1.170,50	1.222,50
C Cemento	853,50	861,60
S Acero	870,60	881,50
Cr Cerámica	1.347,70	1.369,00
M Madera	833,50	849,40
Suma	5.075,80	5.184,00
Media	1.015,16	1.036,80

H	Mano de obra (índice nacional)	Enero 1988	Mayo 1988
		186,02	186,97

COEFICIENTE DE REVISION

Mano de obra:

Mayo 1988 $H_1 = 186,97$
Enero 1988 $H_0 = 186,02$

$$\text{Ajuste } H_1 = \frac{(186,97 - 186,02) \times 3}{4} + 186,02 = 186,732$$

Península y Baleares

Materiales:

Mayo 1988 $M_1 = 910,86$
Enero 1988 $M_0 = 901,84$

$$\text{Ajuste } M_1 = \frac{(910,86 - 901,84) \times 3}{4} + 901,84 = 908,605$$

Islas Canarias

Mayo 1988 $M_1 = 1.036,80$
Enero 1988 $M_0 = 1.015,16$

$$\text{Ajuste } M_1 = \frac{(1.036,80 - 1.015,16) \times 3}{4} + 1.015,16 = 1.031,39$$

Grupo «A»:

$$H_1 = 186,73$$

$$H_0 = 186,02$$

$$M_1 = \frac{908,605 \times 15 + 1.031,39 \times 2}{17} = 923,0502941$$

$$M_0 = \frac{901,84 \times 15 + 1.015,16 \times 2}{17} = 915,1717647$$

$$K_a = 0,35 \times \frac{186,73}{186,02} + 0,40 \frac{923,0502941}{915,1717647} + 0,25 = 1,0047793$$

Grupos «B» y «C»:

$$H_1 = 186,73$$

$$H_0 = 186,02$$

$$M_1 = 908,60$$

$$M_0 = 901,84$$

$$K_b = K_c = 0,35 \times \frac{186,73}{186,02} + 0,40 \frac{908,60}{901,84} + 0,25 = 1,0043341$$

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24885 ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle).

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano, así como su permanente revisión por razones de salud pública.

En base a dichas razones, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas

por los conocimientos científicos y técnicos para la obtención de nuevos productos, ha elaborado el correspondiente proyecto de modificación de la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle).

La presente Orden, que se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y 4.1.d) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, tiene carácter de norma básica, dado que la autorización o prohibición del uso de aditivos alimentarios, con carácter uniforme para todo el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, de conformidad con la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de caramelos, confites, garapiñados, artículos de regaliz y goma de mascar (chicle), aprobada mediante Resolución de 16 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1976), modificada por Resoluciones de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y de 28 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), incluyendo en la misma los siguientes aditivos:

Nombre	Número	Función	Condiciones de empleo
Carbonato ácido de sodio (bicarbonato sódico).	500 ii)	Corrector de la acidez.	B.P.F.
Bióxido de titanio.	E-171	Colorante de masa y superficie.	B.P.F.

Segundo.—La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tiene la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

Madrid, 13 de octubre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.